

RV: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00118 – 00 Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/10/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...EJCL...

De: JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 9:11 p. m.

Asunto: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00118 – 00 Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00118 – 00

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social

Demandado: Superintendencia Nacional de Salud

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

JUAN PABLO CUETO ESTRADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 800.050.068-6. acudo a su despacho de la manera más

respetuosa y con debido acatamiento para solicitar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS de los actos administrativos demandados hoy, de acuerdo a los siguientes argumentos que paso a exponer:

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2021 – 00118 – 00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud
ASUNTO: **SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

JUAN PABLO CUETO ESTRADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 y con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 186.828 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 800.050.068-6**. acudo a su despacho de la manera más respetuosa y con debido acatamiento para solicitar la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS** de los actos administrativos demandados hoy, de acuerdo a los siguientes argumentos que paso a exponer:

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESOLUCIÓN PARL007193de
23/07/2019 y RESOLUCIÓN NO. 008285 de 3 de julio de 2020**

De conformidad con lo establecido en el artículo 229, 230 Y 231 de la ley 1437 de 2021., la suspensión provisional en los procesos de nulidad se encuentra condicionada a que el acto acusado contraríe de manera clara, ostensible, flagrante o manifiesta lo dispuesto en normas superiores, esta circunstancia se debe constatar con el simple cotejo de las normas que se confrontan o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud, de requerirse un estudio de fondo, debe el juez administrativo agotar el procedimiento pertinente y diferir el pronunciamiento sobre la validez del acto acusado para el momento en que se dicte sentencia.

Así las cosas, tomando en consideración los Actos Administrativos **RESOLUCIÓN PARL007193de 23/07/2019 y RESOLUCIÓN NO. 008285 de 3 de julio de 2020**, proferidos por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, representada legalmente por el señor Superintendente Dr. Fabio Aristizábal Ángel, violan los artículos artículo 29, 209, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, artículo 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 15 de la Resolución No. 3361 de 2013, artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, artículo 3, 34,42 y 137 de la Ley 1437 de 2011, solicito al señor juez que se decrete la suspensión del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo que viene adelantado la Superintendencia Nacional de Salud.

Lo anterior teniendo en cuenta que el pasado **13/05/2021 mediante radicado 202111300700881 iniciaron el** Cobro persuasivo Obligación PARL007193de 23/07/2019 conforme al anexo correspondiente.

Esta medida encuentra amparo en la **CONSIDERACIONES DE DERECHO Y CARGOS DE VIOLACION.**

Del señor Juez, con toda atención,

Cordialmente,



JUAN PABLO CUETO ESTRADA

CC. No. 1.042.996.904 de Sabanalarga – Atlántico

T.P No. 186.828 del C.S de la J.



Bogotá, 13/05/2021

202111300700881

Señor(a)

FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

Representante legal

hortensiaarenas@fundamep.com

BOGOTÁ. D.C. BOGOTÁ. D.C.

Asunto: CORREO CERTIFICADO Cobro persuasivo Obligación PARL007193de 23/07/2019 a cargo de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. identificado con NIT 800050068

Respetados señores.

En consideración a que a través de la Obligación PARL007193 de 23/07/2019 se impuso a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. identificado con NIT 800050068 la obligación de pagar la suma de \$165,623,200.00 y que a la fecha no se ha registrado la satisfacción total de la misma, le extendemos la invitación para que realice el pago de esta y envite verse abocado a un procedimiento de cobro administrativo coactivo.

Para realizar el pago de la obligación, por favor ingrese a través del vínculo <https://www.supersalud.gov.co/vigilados> y siga las instrucciones allí descritas para acceder a los formatos de pago de la contribución.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

Carlos Alberto Robayo Sánchez